

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

I. POR QUÉ ES IMPORTANTE LEER ESTE AVISO

POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES EN ESTA DEMANDA. USTED PUEDE TENER DERECHO A UNA COMPENSACIÓN MONETARIA BAJO ESTE ACUERDO.

Se le está enviando el presente Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso") porque los registros indican que usted estuvo empleado por Pedego, Inc. ("Pedego" o "Demandado") como empleado no exento en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 4 de octubre de 2015 y el 30 de noviembre de 2020. El presente Aviso hace referencia a un acuerdo propuesto en un litigio en una demanda colectiva putativa ("Acuerdo") interpuesta contra el Demandado por parte del Demandante John Villalobos ("Demandante") en la Corte del Estado de California para el Condado de Orange, titulada *John Villalobos, individualmente y en nombre de todas las restantes personas similarmente situadas, vs. Pedego, Inc., una corporación de California, y DOES 1 a 25*, No. de caso 30-2019-01102461-CU-OE-CXC (la "Demanda"). Cuando resulte apropiado, en adelante, se hará referencia, de forma colectiva, al Demandante y al Demandado como las "Partes".

El presente Aviso contiene información importante acerca de su derecho a un pago del acuerdo o ser excluido del Acuerdo de conformidad con los procedimientos abajo descritos.

II. DE QUÉ TRATA ESTE LITIGIO

El 4 de octubre de 2019, o en una fecha próxima a ésta, el Demandante interpuso una demanda colectiva propuesta contra el Demandado. En la Demanda, el Demandante sostiene que Pedego violó la legislación de California al no proporcionar a los empleados períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente. Sobre la base de estas alegaciones, la Primera Demanda Enmendada del Demandante alega reclamos por: (1) no proporcionar períodos de comida y descanso en violación del Código de Trabajo, Secciones 226.7, 512(a) y 1198, *et seq.*, (2) competencia desleal en violación del Código de Negocios y Profesiones, sección 17200 *et seq.*; y (3) violación de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) de 2004, Código de Trabajo de California, sección 2698, *et seq.* ("PAGA"). Asimismo, antes del acuerdo, el Demandante había indicado su intención de enmendar su demanda para agregar reclamos adicionales por (i) no proporcionar estados salariales detallados precisos en violación del Código de Trabajo, sección 226, y (ii) no pagar los salarios debidos a la finalización de la relación laboral en violación del Código de Trabajo, secciones 201, 202 y 203.

El Demandado niega enérgicamente las alegaciones contenidas en la Demanda, y sostiene que ha cumplido con la ley en todo momento. No ha habido ninguna determinación de conducta indebida por parte del Demandado. El Demandado desea resolver las cuestiones planteadas en la Demanda para evitar un litigio costoso, perturbador y dilatado en el tiempo.

El Demandante y el Demandado han alcanzado un Acuerdo a nivel de la clase. En consecuencia, las Partes han celebrado un Acuerdo de Liquidación y Descargo para resolver la Demanda, que fue aprobado preliminarmente por la corte el 17 de diciembre de 2020 (la Corte dictó asimismo una Orden de Aprobación Preliminar Enmendada el 8 de enero de 2021).

Las Partes y sus respectivos abogados están conscientes de los riesgos y gastos inherentes a los procedimientos continuados necesarios para continuar con el litigio de la Demanda y consideran que el Acuerdo es un acuerdo justo, adecuado y razonable, y defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase.

III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

Las Partes han acordado resolver la Demanda a cambio de un pago del Demandado de Ciento Treinta Mil Dólares (\$130,000.00) ("Suma Bruta del Acuerdo").

Las Partes proponen que las siguientes sumas sean deducidas de la Suma Bruta del Acuerdo, y que el resto sea pagado a los Miembros de la Clase:

- (a) honorarios de abogados para los Abogados de la Clase por una suma total no superior a Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Dólares y Treinta y Tres Centavos (\$43,333.33) (un tercio de la Suma Bruta del Acuerdo);

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

- (b) gastos de los Abogados de la Clase por una suma total no superior a Diez Mil Dólares (\$10,000.00);
- (c) una asignación adicional para el Demandante nombrado y representante de la clase, John Villalobos, por una suma total no superior a Diez Mil Dólares (\$10,000.00);
- (d) honorarios y gastos de administración del Acuerdo, por una suma total no superior a Cinco Mil Quinientos Dólares (\$5,500.00); y
- (e) pago a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California ("LWDA" por sus siglas en inglés) por una suma total de Tres Mil Dólares (\$3,000.00) como parte del acuerdo de LWDA en concepto de sanciones en virtud de PAGA.

La cantidad restante de la Suma Bruta del Acuerdo tras las deducciones arriba indicadas se denomina Suma Neta del Acuerdo. Esta suma será distribuida entre todos los Miembros de la Clase que no opten por ser excluidos del Acuerdo ("Miembros Participantes de la Clase") sobre la base del número de semanas que cada Miembro de la Clase haya estado empleado por Pedego, incluyendo cualesquiera licencias o permisos, durante el Período de la Clase (4 de octubre de 2015 a 30 de noviembre de 2020). Estos pagos del acuerdo a cada Miembro Participante de la Clase se denominan "Pagos Individuales del Acuerdo".

Los Pagos Individuales del Acuerdo están sujetos a las restricciones fiscales aplicables a los empleados. Phoenix Settlement Administrators (el "Administrador del Acuerdo") enviará por correo los Pagos Individuales del Acuerdo a cada Miembro Participante de la Clase únicamente si la Corte concede la aprobación final del acuerdo.

Distribución y cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo. La Suma Neta del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros Participantes de la Clase y será distribuida entre ellos sobre la base del número total de semanas que cada Miembro Participante de la Clase haya trabajado para el Demandado durante el Período de la Clase. El pago máximo del acuerdo que tiene derecho a recibir cada Miembro Participante de la Clase se determina dividiendo la Suma Neta del Acuerdo por el número total de semanas laborales de todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase, y multiplicando posteriormente dicha suma por el número de semanas laborales trabajadas por el Miembro Participante de la Clase durante el Período de la Clase.

Su Pago Individual Estimado del Acuerdo. Según los registros del Demandado, usted trabajó un total de ____ semanas para el Demandado durante el Período de la Clase. Sobre la base de su número de semanas laborales y aplicando la fórmula arriba indicada, se estima que usted podría recibir un Pago Individual del Acuerdo de aproximadamente \$_____, menos impuestos y retenciones aplicables, si no solicita ser excluido del Acuerdo. Esta suma puede aumentar o disminuir dependiendo de varios factores, incluyendo el número de Miembros de la Clase que envíen Solicitudes de Exclusión, las sumas aprobadas por la Corte en concepto de honorarios y gastos de abogados, gastos de administración del acuerdo, asignación adicional y pago por descargo para el Demandante, pago a la LWDA, y disputas por parte de otros Miembros de la Clase en relación con sus semanas laborales calificadas. **Para recibir su pago del acuerdo usted no necesita hacer nada. Recibirá un pago del acuerdo a menos que se excluya del acuerdo.**

Cada Pago Individual del Acuerdo será asignado como treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) salarios, treinta y tres punto cuatro por ciento (33.4%) sanciones, y treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) intereses. La parte salarial de cada Pago Individual del Acuerdo estará sujeta a las retenciones aplicables. Se distribuirán Formularios W-2, 1099 y 1099 INT del IRS entre los Miembros Participantes de la Clase y las autoridades fiscales apropiadas indicando los Pagos Individuales del Acuerdo recibidos por los Miembros Participantes de la Clase en virtud del Acuerdo. Los Miembros Participantes de la Clase deberían consultar a sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo, y los Miembros Participantes de la Clase son responsables de remitir a todas las autoridades fiscales relevantes todos los impuestos aplicables que se puedan deber sobre los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Los cheques emitidos a nombre de los Miembros Participantes de la Clase seguirán siendo negociables durante un período de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión. Si un cheque individual del acuerdo permanece sin ser cobrado 180 días después de la fecha de emisión, el cheque será enviado al Interventor del Estado de California como propiedad no reclamada, para beneficio del Miembro Participante de la Clase al que se haya enviado del cheque de Pago Individual del Acuerdo.

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Si no está de acuerdo con su número de Semanas Laborales Asignadas en el párrafo anterior: Cualquier Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con los datos utilizados para calcular su Pago Individual del Acuerdo tal y como se refleja en el presente Aviso puede explicar dicho desacuerdo por escrito. Dicha disputa escrita debe describir específicamente la disputa en cuestión e incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su Número del Seguro Social, fechas de empleo con el Demandado y cualesquiera documentos que respalden su posición. También debe firmar y fechar su explicación escrita y enviarla por correo o fax al Administrador del Acuerdo no más tarde del **5 de marzo de 2021** utilizando el número de fax o dirección indicados a continuación:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503

La fecha del matasellos indicada en el sobre de devolución si la disputa escrita es enviada por correo, y la fecha del fax si la disputa escrita es enviada por fax, serán el medio exclusivo utilizado para determinar si la disputa de un Miembro Participante de la Clase ha sido enviada "a tiempo".

El Administrador del Acuerdo resolverá el desacuerdo con el Miembro Participante de la Clase dando la debida consideración a cualesquiera registros enviados por el empleado y por Pedego. Sin embargo, en la Audiencia de Aprobación Final, la Corte repasará toda la información proporcionada al Administrador del Acuerdo por los Miembros Participantes de la Clase y por Pedego y emitirá una decisión final en relación con cualesquiera desacuerdos de tal tipo.

IV. SUS OPCIONES BAJO EL ACUERDO

Opción 1—No hacer nada.

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, y usted no ha optado por ser excluido del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo un cheque por su Pago Individual del Acuerdo, menos retenciones aplicables. Usted estará obligado por los Descargos estipulados en el Acuerdo (según se define más abajo) y todos los restantes términos del Acuerdo.

Opción 2—Optar por ser excluido del Acuerdo.

Si usted opta por ser excluido del Acuerdo, NO recibirá ningún Pago Individual del Acuerdo.

Si no desea participar en el Acuerdo, puede solicitar ser excluido completando y enviando por correo o fax el formulario de Solicitud de Exclusión adjunto al Administrador del Acuerdo a la dirección o número de fax indicados a continuación.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503

RECUERDE, SOLO DEBERÍA DEVOLVER EL FORMULARIO ADJUNTO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN SI NO QUIERE PARTICIPAR EN EL ACUERDO.

El formulario de Solicitud de Exclusión completado debe ser enviado por fax o por correo matasellado no más tarde del 5 de marzo de 2021. Si su formulario de Solicitud de Exclusión no es enviado por fax o correo matasellado antes del 5 de marzo de 2021, será rechazado, usted será incluido en el Acuerdo como Miembro Participante de la Clase y quedará obligado por los Descargos y todos los restantes términos del Acuerdo, y recibirá el Pago Individual del Acuerdo que resulte apropiado.

Asimismo, se permitirá a los Miembros de la Clase rescindir su Solicitud de Exclusión. Para hacerlo, los Miembros de la Clase deben completar el Formulario de Rescisión de Solicitud de Exclusión adjunto y enviárselo al Administrador del Acuerdo no más tarde del 12 de mayo de 2021. O los Miembros de la Clase pueden acudir a la Audiencia de Aprobación Final e informar verbalmente a la Corte en la audiencia de su deseo de rescindir su Solicitud de Exclusión. Por favor tome en cuenta que la Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso. Puede confirmar la fecha de la Audiencia de Aprobación Final poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo.

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Opción 3—Presentar una Objeción y seguir siendo un Miembro Participante de la Clase.

Si desea oponerse al Acuerdo, puede enviar una objeción al Administrador del Acuerdo indicando las razones por las que se opone al Acuerdo no más tarde del 5 de marzo de 2021. Su objeción debe efectuarse por escrito, debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, fechas de empleo con el Demandado, y los cuatro últimos dígitos de su número del Seguro Social, y debe indicar de forma detallada las razones por las que se hacen valer cualesquiera objeciones. La objeción debe ser enviada por fax o correo de primera clase de los Estados Unidos al Administrador del Acuerdo a la dirección o número de fax indicados a continuación:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503

Las objeciones que se reciban tarde no serán consideradas. Se considerará que los Miembros de la Clase que no efectúen una objeción en la manera especificada en el presente han renunciado a cualesquiera objeciones, y se les impedirá efectuar cualesquiera objeciones (ya sea mediante apelación o de otra manera) al Acuerdo.

El hecho de presentar una objeción no supone que usted se esté excluyendo del Acuerdo. Para ser excluido del Acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas más arriba bajo la Opción 2. Por favor tome nota de que no puede oponerse al Acuerdo y al mismo tiempo optar por ser excluido del Acuerdo.

V. EFECTO VINCULANTE DEL ACUERDO

Al no optar por ser excluido y seguir siendo parte del presente caso y Acuerdo, usted estará acordando liberar y descargar al Demandado Pedego, Inc., y a cada una de sus matrices, subsidiarias y/o entidades afiliadas, presentes, pasadas y futuras, y a cada uno de sus predecesores, sucesores y cesionarios, y a cada uno de sus respectivos miembros, accionistas, socios, consejeros, ejecutivos, empleados, abogados, aseguradoras, trabajadores, representantes y agentes, presentes y pasados, y con respecto a cualquier persona, su comunidad conyugal, propiedad comunitaria, fiduciarios, albaceas, herederos, tutores y representantes registrados (“Partes Liberadas”), respecto a los reclamos que se hacen valer en la Demanda, con sus modificaciones, así como cualesquiera reclamos, obligaciones, demandas, derechos, cargos, sanciones, multas, salarios, daños compensatorios, pérdidas, sumas restrictivas, intereses y/o causas de acción de cualquier tipo y naturaleza, conocidos o no conocidos, sospechados o no sospechados, ya sea con una base contractual o extracontractual, o por violación de cualquier ley, regla o regulación estatal o federal, que se basen, surjan o estén relacionados con los hechos o reclamos que se hacen valer en la Demanda, con sus modificaciones, o que se pudieran haber hecho valer en la Demanda sobre la base de los hechos contenidos en la Demanda, incluyendo, sin limitación, (1) no proporcionar períodos de comida y descanso en violación del Código de Trabajo, secciones 226.7, 512(a) y 1198, *et seq.*, (2) no proporcionar estados salariales detallados precisos en violación del Código de Trabajo, sección 226, (3) no pagar salarios no pagados a la finalización del empleo en violación del Código de Trabajo, secciones 201, 202 y 203, (4) competencia desleal en violación del Código de Negocios y Profesiones, sección 17200 *et seq.*, y (5) violación de la Ley General de Abogados Privados de 2004, Código de Trabajo de California, sección 2698, *et seq.*, durante el período comprendido entre el 4 de octubre de 2015 y el 30 de noviembre de 2020, inclusive (los “Reclamos Descargados”).

Los Reclamos Descargados incluyen de forma expresa una renuncia por su parte a cualesquiera reclamos, derechos o beneficios que pueda tener bajo el Código Civil de California, § 1542, con respecto a los Reclamos Descargados únicamente, que estipula lo siguiente:

UN DESCARGO GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMOS QUE EL ACREEDOR O PARTE QUE EFECTÚE EL DESCARGO NO CONOZCA O SOSPECHE QUE EXISTEN EN SU FAVOR EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR EL DESCARGO, QUE, DE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL MISMO, HABRÍAN AFECTADO SUSTANCIALMENTE A SU ACUERDO DE RESOLUCIÓN CON EL DEUDOR O PARTE LIBERADA.

Usted acuerda expresamente resolver y descargar de forma plena, final y para siempre cualesquiera reclamos contra las Partes Liberadas, conocidos o no conocidos, sospechados o no sospechados, que existan o puedan existir, con respecto a los Reclamos Descargados.

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Asimismo, cada Miembro Participante de la Clase acuerda para siempre que no solicitará ni aceptará ninguna compensación, salarios atrasados, daños compensatorios, daños punitivos, sanciones de ningún tipo, honorarios o gastos de abogados, intereses, ni ningún otro tipo de reparación de ninguna otra demanda, demanda colectiva o representativa, reclamo administrativo o de otro tipo de ningún tipo o naturaleza contra las Partes Liberadas, por ningún período entre el 4 de octubre de 2015 y el 30 de noviembre de 2020, en relación con los Reclamos Descargados. Los Miembros Participantes de la Clase se comprometen a no demandar o efectuar de otra manera un Reclamo Descargado contra ninguna de las Partes Liberadas.

VI. LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

La Corte celebrará una audiencia el 13 de mayo de 2021 para considerar si concede la aprobación final del Acuerdo, y considerar la solicitud de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, la solicitud de asignación adicional para el Demandante y la solicitud de gastos de administración del Administrador del Acuerdo. La Audiencia de Aprobación Final tendrá lugar el 13 de mayo de 2021 a la 1:30 p.m. en el Departamento CX 103 de la Corte Superior del Condado de Orange, ubicada en 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701.

Cualquier Miembro de la Clase puede asistir a la audiencia. Sin embargo, la fecha y hora de la audiencia pueden cambiar sin aviso previo. Si desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final, debería ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para confirmar la fecha, hora y lugar de la audiencia.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es únicamente un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para una declaración más detallada de las cuestiones involucradas en la Demanda y el Acuerdo, puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Liquidación y Descargo, y otros documentos registrados en la Demanda, que pueden ser inspeccionados en la Corte Superior del Condado de Orange –Centro del Complejo Civil, ubicada en 751 W. Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701. Como consecuencia de la pandemia actual, usted debe hacer una cita para ingresar en la corte y ver cualesquiera archivos. Puede hacer una cita en el siguiente vínculo: <https://www.occourts.org/media-relations/CivilAppointments.html>.

O puede acceder al expediente judicial *online* en <http://www.occourts.org/online-services/case-access/>. Desde dicha página, haga clic en el botón “Access Now” al lado de “Civil Case & Document Access”. En la página que se cargue a continuación, haga clic en “Accept Terms”. La siguiente página le pedirá el Número de Caso. Inserte “01102461” en el casillero “Case Number”. Haga clic en el casillero “I am not a Robot”, y luego haga clic en “Search”. En la siguiente página, haga clic en “Register of Actions”, donde se le proporcionará una lista de todos los registros judiciales hasta la fecha en este caso. Para obtener cualquiera de los documentos indicados, haga clic en el casillero al lado del nombre del documento en la columna titulada “Select”. A continuación, haga clic en “Cart” y luego en “Checkout”.

Asimismo, el Administrador del Acuerdo ha establecido un sitio web estático en el que se ha publicado y se puede consultar el Acuerdo de Liquidación y Descargo y la Orden Enmendada de la Corte mediante la cual se Concede la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva, y donde se publicará la sentencia final de la Corte y se pondrá a disposición de las partes interesadas una vez que haya sido dictada por la Corte, al que se puede acceder aquí www.phoenixclassaction.com/villalobos-v-pedego.

En la medida en que haya algún conflicto entre el presente Aviso y los términos del Acuerdo de Liquidación y Descargo, prevalecerá lo dispuesto en los términos del Acuerdo de Liquidación y Descargo.

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Por favor no llame ni contacte con la corte para obtener información acerca del Acuerdo. Si tiene alguna pregunta acerca del Acuerdo, puede contactar con el Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase en las siguientes direcciones o números:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

GUNDZIK GUNDZIK HEEGER LLP

Aaron C. Gundzik (No. Colegiado del Estado 132137)
Rebecca G. Gundzik (No. Colegiada del Estado 138446)
14011 Ventura Blvd., Suite 206E
Sherman Oaks, California 91423
Teléfono: (818) 290-7461
Fax: (818) 918-2316

CASKEY & HOLZMAN

Marshall A. Caskey (No. Colegiado del Estado 65410)
Daniel M. Holzman (No. Colegiado del Estado 176663)
N. Cory Barari (No. Colegiado del Estado 295306)
24025 Park Sorrento, Suite 400
Calabasas, California 91302
Teléfono: (818) 657-1070
Fax: (818) 297-1775

¿Preguntas? Contacte con el Administrador del Acuerdo Llamando al número gratuito 1-800-523-5773 o en notice@phoenixclassaction.com